



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Veinticinco de abril de dos mil veintidós

Radicado	05579310300120220001800
Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante	MARIO RESTREPO MOLINA
Demandado	LILIANA GONZALEZ CADENA Y OTROS
Asunto	Nombra curador, pone en conocimiento y medida de saneamiento
Providencia	2022-I119

1-. Habiéndose realizado por la parte demandante los actos que ordena el artículo 375 del C.G.P., esto es, la instalación de la valla y la inscripción de la demanda en el folio de matrícula 303-71237 y emplazado a las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso, se realiza lo indicado en el numeral 8 del artículo 375 del C.G.P., esto es, el nombramiento del curador Ad-Litem que habrá de representar a los emplazados. En tal sentido, se designa como tal al abogado OMAR CALDERÓN MENDOZA, quien puede ser notificado en el correo electrónico, [omcame@gmail.com](mailto:omcame@gmail.com) o en la Carrera 5 No 2-29 Barrio El Hoyo de Puerto Berrio, teléfono 3214099368 – 3116198210. El designado ejercer el cargo por tratarse de un profesional que ejerce habitualmente la profesión en este despacho judicial, quien desempeñará el cargo en forma gratuita, tal como lo establece el artículo 48 del C.G.P., siendo forzosa la aceptación. Notifíquesele por secretaría su designación y garantícesele acceso al expediente digital del proceso. Será carga de la parte actora realizar las actuaciones tendientes a notificarle esta providencia al curador.

2-. Por otro lado, habiendo sido informadas las entidades mencionadas en el numeral 6 del artículo 375 del CGP sobre la existencia del proceso, para que realizaran las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, se pondrá en conocimiento de las partes las respuestas presentadas. Por secretaría, se remitirá en vínculo de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes y curador ad litem.

3-. Como anexo de la contestación de la demanda presentada por los demandados **LILIANA, ROSELINA, LUZ MERY, DIANA MARCELA, GINA ELISA y ABELARDO GONZALEZ CADENA**, se presentó el registro civil de defunción de la demandada **JULIA CADENA GUTIERREZ**<sup>1</sup>. Por lo anterior, como esta persona figura como titular de derecho de dominio del inmueble pretendido en pertenencia, resulta indispensable la vinculación al proceso de sus

---

<sup>1</sup> PDF 051

herederos determinados e indeterminados. En consecuencia, la parte actora y los demás sujetos que conforman la parte pasiva, deberán expresar si conoce quiénes son los herederos determinados de JULIA CADENA GUTIÉRREZ, en cuyo caso deberán aportar la prueba conducente que los acredite como tal. Igualmente, se ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados, por secretaría se procederá como lo dispone el Decreto 806 de 2020.

4-. Se reconoce personería para actuar como apoderado de ECOPETROL S.A., a la abogada LUISA FERNANDA SALGUERO DÍAZ, al tenor del poder que le fue conferido.

Igualmente, se reconoce como abogado de los demandados LILIANA, ROSELINA, LUZ MERY, DIANA MARCELA, GINA ELISA y ABELARDO GONZALEZ CADENA, al abogado CRISTIAN CAMILO RUIZ GAMARRA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

**Jose Andres Gallego Restrepo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Puerto Berrio - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c72b036efd0a37691c29d37ba915d52ff3eefaf250742c94f4164ec7227d0d3**

Documento generado en 25/04/2022 02:20:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**